REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 555 -16
De 24 de agosto de 2016

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **St. Georges Bank & Company Inc.,** sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al folio No.406809 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 4 de octubre de 2001, ha solicitado mediante apoderados especiales el 22 de septiembre de 2015, el registro del Programa Rotativo de Bonos Subordinados No Acumulativos por un valor nominal de hasta Treinta Millones de Dólares (US$30,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 22 de agosto de 2016, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 30 de octubre de 2015 y correos electrónicos de 13 de noviembre de 2015; 14 y 20 de enero; 22 de marzo; 5, 21, 25 y 27de abril; 12 de mayo; y 28 de julio de 2016, las cuales fueron atendidas el 27 de noviembre de 2015; 5 y 26 de febrero; 12, 21 y 26 de abril; 13 de julio; y 10 de agosto de 2016;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **St. Georges Bank & Company Inc**., ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **St. Georges Bank & Company Inc.,** para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Subordinados No Acumulativos por un valor nominal de hasta Treinta Millones de Dólares (US$30,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, emitidos en forma desmaterializada, registrada y sin cupones, en denominaciones de Mil Dólares (US$1,000.00) o sus múltiplos.

La **Fecha Inicial de Oferta** de los Bonos Subordinados No Acumulativos será el 30 de septiembre de 2016.

La fecha de oferta, la fecha de emisión, la tasa de interés, el monto, el plazo y la fecha de vencimiento de cada Serie de Bonos será notificada por el Emisor a la Superintendencia de Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá con no menos de dos (2) días hábiles antes de la fecha de oferta respectiva.

La Fecha de Vencimiento de las obligaciones derivadas de los Bonos será de hasta sesenta (60) años, contados a partir de sus fechas de emisión. En otras palabras, la fecha de vencimiento de una o más Series de los Bonos podría ser menor a sesenta (60) años a partir de su Fecha de Emisión Respectiva. El plazo y la fecha de vencimiento de cada Serie de Bonos será notificada por el Emisor a la Superintendencia de Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con no menos de dos (2) días hábiles antes de la fecha de oferta respectiva.

El capital de los Bonos se pagará en la fecha de vencimiento.

Los Bonos pagarán intereses de forma trimestral los días treinta y uno (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Los intereses pagaderos con respecto a cada Bono serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia para cada Período de Interés aplicando la tasa de interés sobre el saldo a capital del Bono, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendario del Período de Interés, (incluyendo el primer día de dicho período de interés, pero excluyendo el Día de Pago de Interés en que termina dicho período de interés), dividido entre trescientos sesenta y cinco (365) y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

La tasa de interés será previamente determinada por el Emisor para cada una de las series y podrá ser fija o variable. La tasa variable será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa que Bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares a tres (3) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market) y que se obtendrá de la página web www.bloomberg.com. La fecha de oferta, la fecha de emisión, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés, y el monto de cada serie de Bonos será notificada por el Emisor a la Superintendencia de Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con no menos de dos (2) días hábiles antes de la fecha de oferta respectiva. La tasa variable de los Bonos se revisará trimestralmente, dos (2) días hábiles antes de cada período de interés por empezar.

El período que comienza en la fecha de emisión y termina en el Día de Pago inmediatamente siguiente y cada período sucesivo que comienza en un Día de Pago y termina en el Día de Pago inmediatamente subsiguiente se identificará como un "Período de Interés." Si un Día de Pago coincide con una fecha que no sea día hábil, el Día de Pago deberá extenderse hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente, pero sin extenderse dicho Día de Pago a dicho día hábil para los efectos del cómputo de intereses y del período de interés subsiguiente.

El Emisor de suspender la generación y pago de intereses para los Bonos, los intereses se devengarán (i) desde la fecha de liquidación de la compra del Bono, siempre que ésta coincidiese con un Día de Pago de Interés o con la fecha de emisión del Bono, según sea el caso, o (ii) en caso de que la fecha de liquidación no concuerde con un Día de Pago de Interés o la fecha de emisión del Bono, desde el Día de Pago de Interés inmediatamente precedente a la fecha de liquidación (o fecha de emisión si se trata del primer período de interés).

El Emisor tendrá derecho en a suspender el pago de intereses de los Bonos, uno o más períodos de interés, si: (a) El Emisor determina que está en incumplimiento, o que dicho pago de intereses lo hará incumplir, con los requisitos de adecuación de capital de la Superintendencia de Bancos de Panamá; (b) La Superintendencia de Bancos de Panamá determina que los Bonos no califican, o que dicho pago de intereses hará que no califiquen, como instrumentos de Deuda-Capital; (c) la Superintendencia de Bancos de Panamá determina que dicho pago de intereses no debe ser hecho; (d) ocurre un Evento de Incumplimiento o Insolvencia; o (e) el Emisor opta por suspender el pago y acumulación de intereses por otros motivos extraordinarios. Este derecho podrá ser ejercido uno o más períodos de interés. En este caso, los Bonos no generarán ni acumularán intereses durante el período de suspensión determinado por el Emisor.

La suspensión no podrá hacerse para períodos de interés en curso.

La suspensión no constituirá un Evento de Incumplimiento de los Bonos.

Cuando el Emisor decida ejercer este derecho, dará aviso previo a la Superintendencia de Mercado de Valores, Bolsa de Valores de Panamá, Latinclear y al Agente de Pago con no menos de dos (2) días hábiles antes de la fecha de inicio del período de suspensión de generación y pago de intereses, mediante documento escrito y a los Tenedores mediante aviso publicado en dos (2) periódicos de circulación nacional por dos (2) días consecutivos.

El Emisor tendrá la opción de Redención Anticipada, luego de transcurrido un mínimo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de emisión de la Serie respectiva, los Bonos de cualquier serie podrán ser redimidos total o parcialmente, al 100% del saldo insoluto a capital de la Serie de que se trate, sin porcentaje de penalidad, antes de su Fecha de Vencimiento en cualquier Día de Pago de Interés. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención anticipada. Las redenciones parciales se harán pro rata entre los Bonos emitidos y en circulación de la serie de que se trate. Para las redenciones parciales, no habrá un monto mínimo de saldo insoluto a capital ni un porcentaje mínimo o máximo de saldo insoluto a capital.

La redención anticipada podrá realizarse siempre y cuando se reciba autorización de la Superintendencia de Bancos de Panamá y se sustituya el instrumento autorizado, con capital de igual o

mayor calidad o se demuestre que la posición de capital del Emisor supera con creces los requerimientos mínimos de capital tras el ejercicio de la opción de compra.

El Emisor notificará la redención anticipada por escrito a la Superintendencia de Mercado de Valores, Bolsa de Valores y Agente de Pago, Registro y Transferencia con al menos treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha fijada por el Emisor para la redención y publicará tal hecho durante dos (2) días consecutivos en dos (2) diarios de circulación nacional.

Las obligaciones a cargo del Emisor derivadas de los Bonos no cuentan con garantía alguna, sea real o personal.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **St. Georges Bank & Company Inc.,** que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

jmm/

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

REPUBLICA DE PANAMA

A los doce días del mes de septiembre

de dos mil diecisiéis

a las 11:54 a m, notifiqué

al señor(a) Anadelle Victoria Estévez Garrido

que antecede

El notificado(a),

Anadelle Estévez